

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2009-00060
Demandante: Centenario Centro Comercial
Demandado: Herederos Determinados de Fabio Humberto Quesada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3726

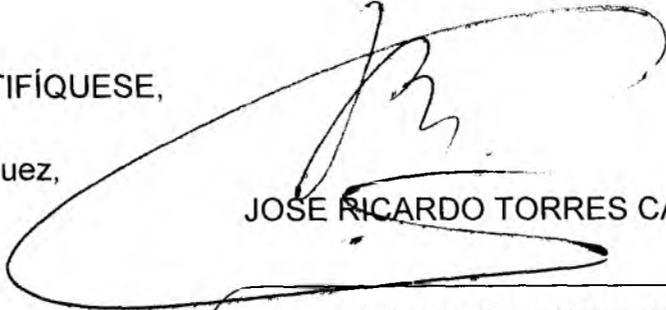
En atención al escrito anterior y en vista que el bien se encuentra embargado y secuestrado de conformidad a lo ordenado por el artículo 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-19604, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cans
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2009-00833
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Ubier Estrella Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3717

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, en razón a que no es del resorte de esta Judicatura investigar por los procesos que cursan contra el memorialista.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00235
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Xavier Edmundo Abad Herrera
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3722

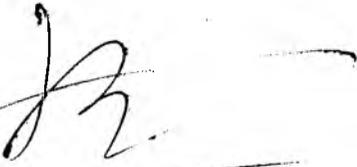
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la abogada ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 y T.P.231.214, para que revise la demanda, el auto que dicto mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares y recoja oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2004-00534
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Carlos Ivan Solano Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3725

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la abogada ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 y T.P.231.214, para que revise la demanda, el auto que dicto mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares y recoja oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sosa Camp
Secretario

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00764
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Victor Manuel Yopez Velasquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3724

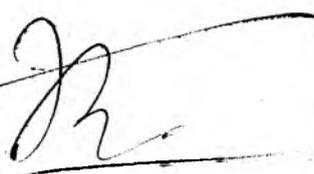
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la abogada ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 y T.P.231.214, para que revise la demanda, el auto que dicto mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares y recoja oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. Vol de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00406
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Efren Escobar Galvez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3723

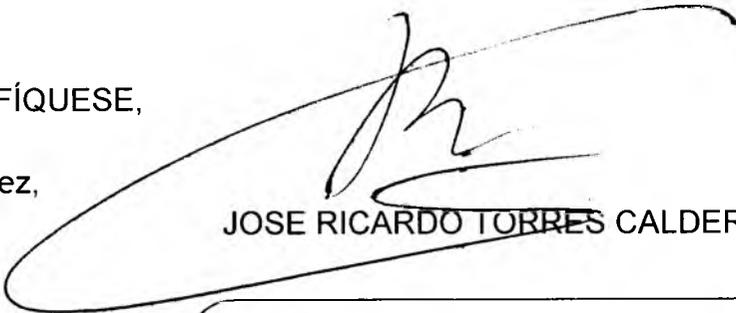
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la abogada ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 y T.P.231.214, para que revise la demanda, el auto que dicto mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares y recoja oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

14 SEP 2018

En Estado No. 62 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2014-00948
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Luz Patricia Castillo Marles
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3720

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al Representante de COOMEVA EPS o a quien autorice a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado respuesta a la solicitud realizada por oficio No. 06-2457 el cual fue recibido en dicha entidad el 11 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2015-00508
Demandante: A Y C Inmobiliarios SAS
Demandado: Oliveros Solis y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3719

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual se emplazó a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados dentro del presente proceso.

Por Secretaría procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEPT 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

165-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2013-00008
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia "Promédico"
Demandado: Jesus David García Ramirez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3718

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR el Avalúo del vehículo de placa KIP-117 por valor de \$14.580.000, conforme al art. 444 del C.G del Proceso.

Ejecutoriado lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente, esto es fijar fecha para el remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2009-00237
Demandante: Joselito Valencia Rodríguez –cesionario-
Demandado: Milton Caldas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3727

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el demandado.

2.- **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante la relación de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso, asimismo se le requiere para que allegue la liquidación actualizada del crédito teniendo en cuenta los abonos realizados a su favor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2009-00237
Demandante: Joselito Valencia Rodríguez –cesionario-
Demandado: Milton Caldas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3716

Como quiera que por el Área de Recepción de memoriales no se recibió el oficio No.1521 de fecha 16 de abril de 2018, el Juzgado;

RESUELVE

ACLARAR el auto No. 1521 del 16 de abril de 2018, indicando que el proceso del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias al cual se le comunica lo decidido en el auto anteriormente mencionado, es el de radicado 09-2012-00767, dicha ilegalidad se decreta por error ocasionado por el apoderado del demandante en dicho expediente. Reproduzcase el oficio No. 06-1354 de fecha 18 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2015-00381
Demandante: Intercorp S.A.
Demandado: Ferromangueras y Bombas S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3714

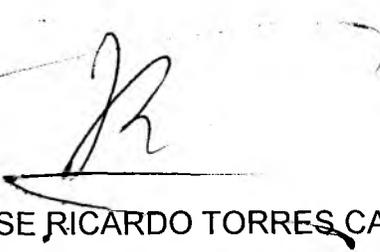
Solicita la apoderada del actor no se tenga en cuenta el memorial presentado el 8 de agosto de 2018, como quiera que se le dio trámite al mismo, el Juzgado;

RESUELVE

DEJAR sin efecto el auto No. 1646 del 15 de agosto de 2018, notificado por estado No. 143 el 17 de agosto de 2018, en virtud de la solicitud de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2015-00166
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Hernán Catacoly Ortiz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3721

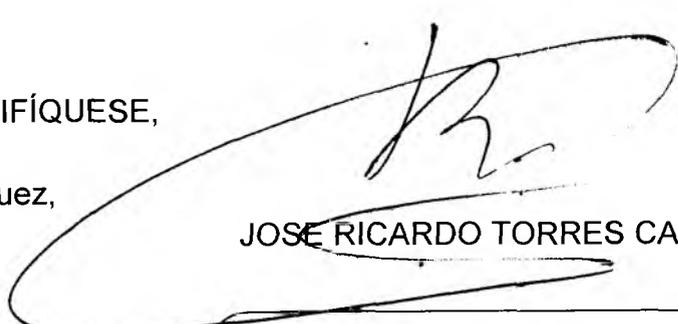
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

TENGASE por autorizada a la abogada ERIKA FERNANDEZ LENIS identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.675 y T.P.231.214, para que revise la demanda, el auto que dicto mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares y recoja oficios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00076
Demandante: RF Encore SAS -cesionaria- Banco de Occidente
Demandado: Carlos Santiago Mejía Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1851

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado CARLOS SANTIAGO MEJIA CORREA, identificado con CC71.787.349, en las entidades relacionadas en el escrito que precede.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2007-00895
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Hans Quintero Restrepo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3715

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ORDENAR que por el Área de Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzcan los oficios No. 06-4372 y 06-4373 de fecha 27 de noviembre de 2017, aclarando que por solicitud del demandado el vehículo automotor de placas BYB-29B, se le entregue a la señora AMPARO GARCIA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.782

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 11 4 SEP 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 006-2017-00741
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. Vs. José Eliecer Reyes R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1847

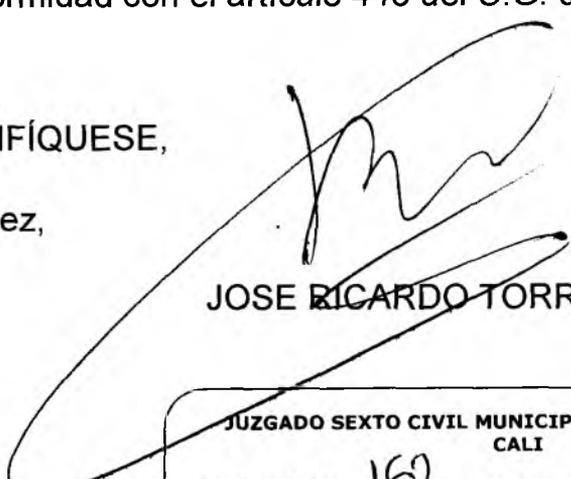
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2017-00245
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Andres Felipe Aparicio V.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1846

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

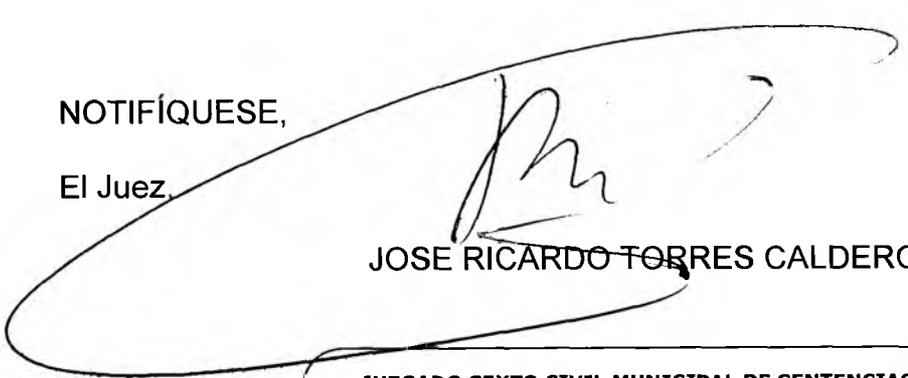
1° **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$55.863.235
Intereses de mora 30/03/17 al 31/08/18	\$21.977.836.04
Intereses de plazo	\$2.947.111
Total	\$80.788.182.04

2° **APROBAR** la liquidación de crédito por la suma de **\$80.788.182.04** liquidada hasta el 31/08/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00202
Demandante: Lucía Bustamante de Villota
Demandado: Piedad del Socorro Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3712

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias a fin de informarle que no se tendrá en cuenta lo informado en el oficio No. 07-3694 de fecha 28 de agosto de 2018, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 62 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lugo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00202
Demandante: Lucía Bustamante de Villota
Demandado: Piedad del Socorro Ramirez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3711

En atención al escrito anterior y realizado el control de legalidad al proceso se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto No. 4384 del 19 de septiembre de 2017, como quiera que el proceso no cuenta con auto de terminación, el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, acorde a lo ordenado en auto No. 4384 de fecha 19 de septiembre de 2017.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- **SIN** condena en costas
- 4.- **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2010-1060
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Carmen Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3713

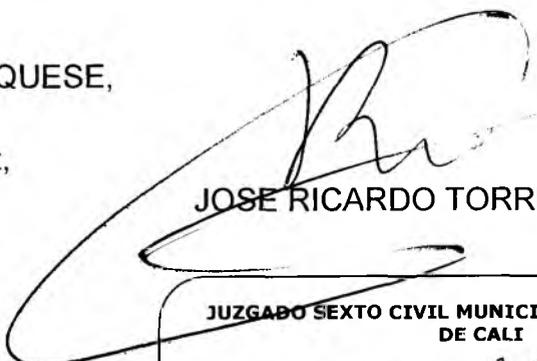
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el Área de Notificaciones y Comunicaciones se corrija el oficio No. 06-1601 de fecha 16 de mayo de 2017, aclarando que el nombre correcto de la demandada es CARMEN TULIA COLLAZOS y no como se dijo en dicho oficio. Reprodúzcase el oficio antes mencionado toda vez que los Bancos informan que se encuentra inconsistencia en los datos de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

162 14 SEP 2018

En Estado No. 162 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 008-2012-00827
Demandante: Bienco S.A. INC. Vs Julio Cesar Narváz Ruco y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1842

Examinada la presente demanda acumulada que por conducto de apoderada judicial adelanta Bienco S.A. INC., evidencia el Despacho la carencia de requisitos exigidos por la ley:

- La pretensión relacionada en el numeral séptimo no concuerda con el valor cancelado en el recibo de pago de Gases de Occidente. (art. 82 – 4 del C. G. del P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda acumulada, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P.

2.- RECONOCER personería a la Dra. Paola Andrea Cárdenas Rengifo, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 137.194 del C. S. De la Judicatura, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 162 de hoy 17 4 SEP 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

SECRETARIA

103-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 002-2014-00008
Demandante: Sistemcobro S.A.S. – Cesionario de Corpbanca
Colombia. Vs. Elmer Andrés Flórez Torres.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1841

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado general de judicial de la parte actora cesionaria según certificado de cámara y comercio anexada, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 027-2010-00393
Demandante: José Hevert Agudelo Zapata. Vs. Harold Antonio Fiesco y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3710

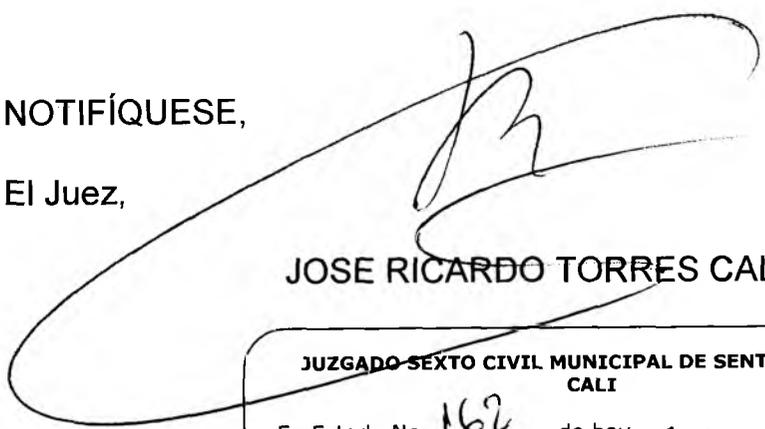
En atención a la solicitud de actualización de la liquidación de crédito elevada por la parte actora, el Juzgado no accederá a la misma, por cuanto es carga exclusiva de las partes (art. 446 del C. G. del P.) correspondiéndole a esta Oficina Judicial se aprobación o modificación. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

NO ACCEDER a la petición elevada por el togado actor, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2013-00424
Demandante: Eduardo Barliza Gómez. Vs. Gloria Denny Zapata
Mejía.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 1843

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$10.000.000
Capital	\$10.000.000
Intereses moratorios fol. 56	\$30.912.099,22
Intereses 01/02/2017 al 31/08/18 x 2	\$8.827.241.24
Total	\$59.739.340.46

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **\$59.739.340.46** liquidada hasta el 31/08/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 001-2018-00088
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Vs. Diana Lucia Jiménez Castro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1840

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de agosto de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

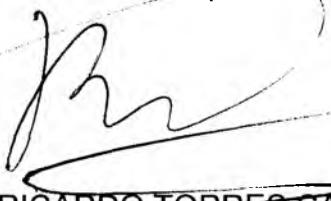
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte actora, dejando constancia que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes. Tener como autorizada a TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE con c.c. 1.144.090.583 para retirar el mismo.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 005-2015-00419
Demandante: Armando Borrero Hoyos. Vs. Claudia Patricia Castillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1839

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 39 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2004-00072
Demandante: Banco BCSC. Vs Claudia Stella Cárdenas G.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio 1848

Como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m. del día 11 de octubre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-139776 ubicado en el lote 18 MZ 53 zona A barrio Unión y/o carrera 49 No. 42-40 barrio Unión de vivienda Popular de Cali, de propiedad de la demandada Claudia Stella Cárdenas Giraldo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy **11 4 SEP 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2015-00747
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Alexander Loaiza Ordoñez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1844

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

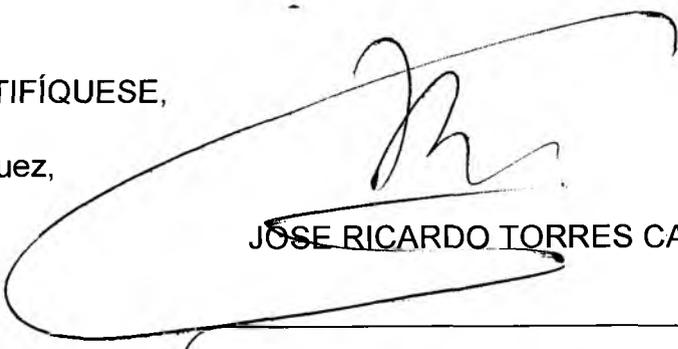
1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$9.206.507
Intereses de mora 15/10/15 al 31/08/18	\$7.325.503.31
Total	\$16.532.010.31

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **\$16.532.010.31 liquidada hasta el 31/08/2018**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy 14 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2016-00100
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Elizabeth Realpe Trujillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1845

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

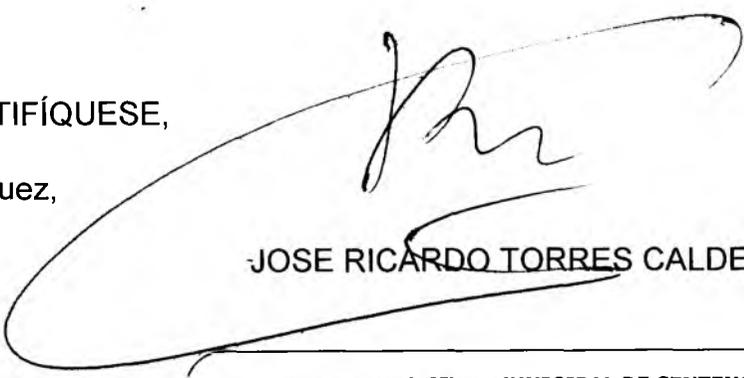
1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$12.718.281
Intereses de mora 29/01/16 al 31/08/18	\$9.179.460.37
Total	\$21.897.741.37

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **\$21.897.741.37 liquidada hasta el 31/08/2018**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 162 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

14 SEP 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva CARR
Secretario